



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

que se indica, y debe obrar en aquella Subdelegacion, y que por la Real orden que expresa se determinan los fondos de que ha de satisfacerse el vestuario y pago de los referidos tambores y trompeta; y en su inteligencia Acordó se conteste, que examinado el acuerdo testimoniado en el expediente, observara su Sra. que no ha dudado esta Corporacion de que el abono del prest, y gasto de tambores y trompeta de la Milicia Urbana debe hacerse del causal de Propio, y en su defecto por repartimiento vecinal, segun Real orden de dia de abril, comunicada por su Sra. en nueve del mismo: que lo que le dijo, y repite es, que estando en el ultimo caso, porque el estado de los Propios, como su Sra. sabe, asi lo exige, seria equitativo y justo incluir la cantidad repartible en el de las contribuciones generales, por cuyo medio se evitan los extraordinarios gastos de un repartimiento especial y su cobranza, que serian mucho mayores sin comparacion que la cantidad repartible; y que el no haber contestado á este particular, ha quitado ya la posibilidad de efectuarlo lo que propuso, porque en este mismo dia se ha concluido el repartimiento de contribuciones, y se remite para su aprobacion á la Intendencia; en cuya vista, y cuando el miserable estado de los fondos de Propios no permite la menor carga; y por otra parte no puede efectuarse un repartimiento vecinal para el objeto indicado, porque los gastos que se ocasionarian, serian de la mayor consideracion; esperando determine lo que sea de su agrado, para remedio del mal causado ya, y para que la Milicia Urbana tenga elementos, que faciliten su organizacion, retrasada y entorpecida por multiplicadas comunicaciones sin resolucion,

La Intend. sobre acordar los fondos terminantes.

de Propio p. la cuota de frutos civiles. Sevió en este Ayuntamiento un oficio della Intendencia de Rentas de la provincia, fecha tres del corriente, manifestando: que para dar el debido cumplimiento á una orden de los Sres. Directores generales de Rentas, dictada en un expediente instruido por D. Seandro Egea, Comisionado que fue en esta ciudad por el ramo de Propios, con el fin de hacer constar el perjuicio que habian sufrido los mismos en la asignacion y pago de cuota por la contribucion de frutos civiles de los años que cita, y elevo en consulta, se hace preciso que con toda brevedad se disponga la formacion de un testimonio o certificado, que acredite legalmente sus respectivos valores en cada uno de aquellos años, con lo demas que expresa; y en su virtud Acordó pasese á la Contaduría titular, para que con la mayor premura extienda certificaciones á su continuacion que pide el sr. Intendente, contado